

**ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE _____ SOBRE
“DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA ALGUACIL MUNICIPAL, PARA QUE
SE INTEGRE CON LA DENOMINACIÓN DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DENTRO DEL GRUPO C,
SUBGRUPO C1**

232/18

E

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, se emite el presente,

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito el Sr/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

“Es sobre la denominación del puesto de funcionario de carrera Alguacil Municipal, para que se integre con la denominación de Agente de Policía Local dentro del Grupo C,, Subgrupo C1, que aunque ya se le ha asignado ese grupo, no la denominación del puesto porque no sabemos si también se le debería de cambiar, ya que nos lo solicita el interesado basándose en la Disposición Transitoria Primera del Artículo 71, de la Ley 7/2017, de uno de Agosto de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, publicada en el BOE, n.º 221 de 13 de Septiembre de 2017, dice que en aquellos Municipios de Extremadura sin Cuerpo de Policía Local constituido y sin Auxiliares de Policía Local, pero que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten en sus respectivas plantillas de personal con funcionarios de carrera con la denominación de Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos, se establecerá”

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura
- LO 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

FONDO DEL ASUNTO:

La Disp. Trans. 1ª de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, dispone en su apartado 5º que:

“5. En aquellos municipios de Extremadura sin Cuerpo de Policía Local constituido y sin Auxiliares de Policía Local, pero que a la entrada en vigor de la presente ley cuenten en sus respectivas plantillas de personal con funcionarios de carrera con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos, se establecerá un procedimiento de integración a la categoría de Agente en el mismo plazo y con las mismas condiciones que las establecidas para el personal Auxiliar de Policía.”

En primer lugar, debemos advertir que la citada Disp. Trans. 1ª está incurso en estudio por la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura constituida por Resolución de 16 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, conforme a lo establecido en el art. 33 de la LO 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la LO 1/2000, de 7 de enero, a efectos de resolver las discrepancias manifestadas por el Estado en orden a evitar la interposición del recurso de inconstitucionalidad ante el TC, por lo que sería prudente esperar a las conclusiones de dicha Comisión.

No obstante, indicaremos que la Disp. Trans. 1ª de la Ley 7/2017 prevé un auténtico proceso de integración del Alguacil municipal en la categoría de Agente, por el que, una vez concluido el mismo y superado por el interesado, éste pasa a disfrutar de la categoría de Agente dentro del Grupo C, Subgrupo C1, y así debe reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo -RPT-. Si bien la denominación del puesto que ocupa el interesado no tiene nada que ver con la categoría profesional que pasará a ostentar, sí es conveniente adaptar el nombre del puesto de trabajo a ésta para evitar confusiones.

Conclusiones

1ª. La Disp. Trans. 1ª de la Ley 7/2017 prevé un auténtico proceso de integración de los Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos en la categoría de Agentes de la Policía Local, por lo que, una vez concluido el mismo y superado por el interesado, éste pasa a disfrutar de la categoría de Agente dentro del Grupo C, Subgrupo C1, y así debe reflejarse en la RPT.

2ª. Aunque la denominación del puesto que ocupa el interesado no guarda relación con la categoría profesional que pasará a ostentar, sí es conveniente adaptar el nombre del puesto de trabajo a ésta para evitar confusiones.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz 2018